

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

DISPOSICIÓN / NORMATIVA / REQUISITO AMBIENTAL	LEY 2/2014 , de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.		
Fecha Publicación: 30-01-2014	Boletín o Diario: DOGC núm. 6551	Entrada en vigor: 30-01-2014	

VECTOR AMBIENTAL QUE REGULA	EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AGUAS RESIDUALES	RESIDUOS	SUELOS	RUIDOS	OTROS
						X

ÁMBITO DE APLICACIÓN	ESTATAL	AUTONÓMICO
		х

CONTENIDO: REQUISITO LEGAL Y OBLIGACIONES

OBJETO:

La presente norma viene a modificar distintas disposiciones.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Deposición controlada de residuos industriales.

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del canon sobre la deposición controlada de los residuos industriales la destinación de estos residuos a la deposición controlada, en instalaciones tanto de titularidad pública como privada (Art. 16 quinquies).

Acreditación.

El canon sobre la deposición controlada de residuos industriales se acredita en el momento en que el poseedor o poseedora de los residuos industriales los libra al depósito controlado y quien tiene la titularidad del depósito los acepta. (Art. 16 septies)

Tratamiento de los aceites industriales usados.

Los aceites industriales usados, generados en Cataluña, deben tratarse, exclusivamente, por la vía de su regeneración, haciendo uso de las mejores técnicas disponibles.» (Art. 26)

OBSERVACIONES:

Moratoria del canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción y devolución de cuotas devengadas

- 2. Los contribuyentes y los sujetos pasivos sustitutos que hayan satisfecho el canon devengado desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley tienen derecho a la devolución de las cantidades satisfechas en los siguientes términos:
 - a) La devolución se efectúa a instancia de parte y siempre y cuando se acredite fehacientemente que se ha satisfecho el canon.
 - b) La solicitud puede presentarse en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.



- c) El plazo para la devolución de los importes pagados por este concepto es de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.
- d) El derecho a la devolución sólo devengará intereses una vez transcurrido el plazo establecido en la letra c.

Cuarta. Modificación del reglamento de los servicios públicos de saneamiento

El Gobierno, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, debe modificar el Reglamento de los servicios públicos de saneamiento, aprobado por el Decreto 130/2003, de 13 de mayo, para establecer la sustitución del deber de obtener un permiso previo para practicar vertidos a los sistemas públicos de saneamiento por un régimen de declaración responsable en los supuestos en que sea posible esta sustitución sin generar riesgos para el buen funcionamiento de las instalaciones del sistema público de saneamiento, para la salud de las personas o para el medio ambiente, y para adaptar sus preceptos a las modificaciones hechas por la presente ley respecto del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre.

NORMATIVA DEROGADA:

_

CORRECCIONES O MODIFICACIONES POSTERIORES:

- Corrección de errores (DOGC nº 6556 de 06.02.2014)